

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/180/2021

ACTORA: MARINA CARRANZA FIGUEROA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL
DEL PAN

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO
RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintisiete de mayo del dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO. Vistos para acordar sobre el incumplimiento de la sentencia del dieciséis de mayo, emitida por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano **TEE/JEC/180/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Sentencia. El Pleno de este Tribunal Electoral mediante sentencia del dieciséis de mayo pasado, determinó declarar fundado el Juicio Electoral Ciudadano citado al rubro, por lo que ordenó al Secretario General y Secretario Técnico de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional², **diera curso a la demanda** de diecinueve de abril **y a través de la autoridad interna facultada emitiera la resolución que conforme a su normativa interna correspondiera**, ello en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del fallo, y dentro de las veinticuatro horas siguientes acreditar el cumplimiento a este Tribunal.

Dicha sentencia fue notificada al Consejo Estatal del Comité Directivo Estatal del PAN, a las once horas del diecisiete de mayo, mediante oficio TEE/PLE/1258/2021.

¹ Todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

² En adelante PAN.

El veinte de mayo siguiente, la autoridad responsable remitió escrito signado por el Secretario Técnico de la Comisión Permanente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero, con el cual exhibe el acuse de recibido de la remisión del medio de impugnación a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, a fin de que dicha instancia partidista nacional resolviera la demanda de la actora, y con lo cual señaló el compareciente daba cumplimiento a la sentencia de este Tribunal.

II. Acuerdo de requerimiento. Mediante acuerdo de ponencia del veintiuno de mayo, se tuvo por incumpliendo al Consejo Estatal del Comité Directivo Estatal del PAN, por lo que se requirió al Secretario Técnico de la Comisión Estatal de dicho partido para que en un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación, a través de la autoridad interna facultada emitiera la resolución que conforme a su normativa interna correspondiera, de lo cual debía notificar a la actora y en las siguientes veinticuatro horas remitiera a este Tribunal las constancias de cumplimiento a lo ordenado.

2

III. Certificación de la Secretaría de General de Acuerdos del Tribunal. Mediante acuerdo del veinticinco de mayo, la magistrada ponente requirió al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, la certificación del incumplimiento respecto del requerimiento hecho en el acuerdo mencionado a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero.

En la misma fecha, mediante escrito signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, certifica que el plazo de veinticuatro horas para el cumplimiento de la Comisión Permanente Estatal del PAN, no se presentó escrito alguno por parte de dicha autoridad responsable.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la facultad de resolver respecto del

cumplimiento de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99³ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El dieciséis de mayo este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido **de ordenar a la autoridad estatal del PAN, diera curso a la demanda** de diecinueve de abril formulada por la mencionada actora, **y a través de la autoridad interna facultada, emitiera la resolución que conforme a su normativa interna correspondiera**, de lo cual debía notificar a la actora y en las siguientes veinticuatro horas remitiera a este Tribunal las constancias de cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO. Análisis del incumplimiento de la sentencia. Ahora bien, de conformidad con la certificación y el acuerdo de ponencia del veintiuno de mayo, en la que se hace constar que en el plazo otorgado a la responsable para cumplir lo ordenado en la sentencia referida, no se presentó escrito alguno de la autoridad responsable, esto es, considerando que la notificación por oficio se realizó a las once horas con treinta y siete minutos del diecisiete de mayo, el plazo para su cumplimiento inició en la fecha anotada y concluyó

³ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

a las once horas con treinta y siete minutos del diecinueve de mayo, **no habiéndose recibido en este Tribunal, escrito o manifestación por parte del órgano partidista.**

Así mismo, obra en autos la diversa certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, en la que refrenda que dentro del plazo que transcurrió de las trece horas con cinco minutos del veintiuno de mayo a las trece horas con cinco minutos del veintitrés siguiente, **no se recibió en Oficialía de Partes de este tribunal, documento alguno relacionado al cumplimiento del acuerdo de ponencia de veintiuno de mayo.**

En consecuencia, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, **por incumpliendo** la sentencia de dieciséis de mayo, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano en que se actúa.

4

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Técnico de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN, que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, **a través de la autoridad interna facultada, emita la resolución que conforme a su normativa interna corresponda**, respecto a la demanda de diecinueve de abril presentada por la actora del juicio en que se actúa, de lo cual, en las veinticuatro horas siguientes deberá notificar a la actora y remitir las constancias de cumplimiento a esta Tribunal.

TERCERO. Se apercibe a la autoridad requerida que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, en su domicilio oficial; **personalmente** a la actora; y **por cédula** que se fije en los **estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

5

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS